

3. La prueba en los daños morales

Todos los supuestos enumerados, como la culpa extra-contractual, como accidentes con resultados de lesiones, secuelas y muerte, las propias relaciones de vecindad o abuso del derecho.

PRUEBA. La problemática innata a este tipo de daños:

Primero, la dificultad de su prueba, dado que se afecta un bien jurídico no material, y posteriormente, es casi imposible hacer una valoración económica, cuando en la misma no intervienen módulos de valoración objetiva, fijos y aisladamente considerados.

Pero existe una nueva tendencia en el art. 106 de la Carta Magna:

«La indemnización por los daños y perjuicios que se infieren por el funcionamiento sin especificar, a que se refiere dicho artículo en el que hace mención comprendiendo el perjuicio afectivo y moral causado en la medida que este sea reparable.»

El Tribunal Constitucional, en su línea de actuación (STC 181/2000 de 29 de junio), establece el resarcimiento mediante el instituto de la responsabilidad civil (art. 1902 CC).

El art. 1902 CC dice así:

«El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado.»

Dicho Tribunal acentúa con respecto a la integridad física y moral del art. 15 CE, dentro del contenido constitucional de los derechos fundamentales, señalando, al efecto que «la protección constitucional de la vida y de la integridad personal (física y moral), contiene un mandato de protección suficiente de aquellos bienes de la personalidad, dirigido al legislador y que debe presidir e informar toda su actuación, incluido el régimen legal del resarcimiento por los daños que a los mismos se hubiese ocasionado». En ese mismo sentido, se pronuncia el Tribunal Constitucional en su Sentencia 119/2001, de 24 de marzo, en recurso de amparo, a propósito de reclamación de responsabilidad patrimonial a la administración por lesión del derecho a la integridad física y moral.

Sin embargo, un estudio profundo de la Jurisprudencia que emana del Tribunal Supremo en relación a los daños morales, nos pueden llevar a descubrir la existencia de algunos criterios, que aunque no son definitivos ni determinantes, sí que nos aproximan a una solución parcial, puesto que los daños morales no son completamente indemnizables económicamente «Pre-tium doloris».

Veamos cuáles son algunos de los criterios anteriormente mencionados:

- *Apreciación racional (STS 3-1-90).*
- *Módulos valorativos de la jurisdicción civil, penal y laboral (STS 16-7-84).**
- *Proporcionalidad (STS 14-6-90).*
- *Equidad y ponderación razonable de las circunstancias del caso (STS 4-4-89).**

También en relación con los daños morales se pronuncia el Consejo de Estado:

«Es el supremo órgano consultivo del gobierno. Una ley orgánica regulará su composición y competencia».

La utilización de la presunción como medio de prueba factible en la constatación de los daños morales en sus dictámenes.

- En caso de daño moral, la dificultad de la prueba lleva con frecuencia al Tribunal Supremo a presumir su existencia (STS 31-10-90).

* Ediciones LA LEY, 1984-4, 434.8.